



**Instituto Nacional de
Conservación Forestal
ICF**

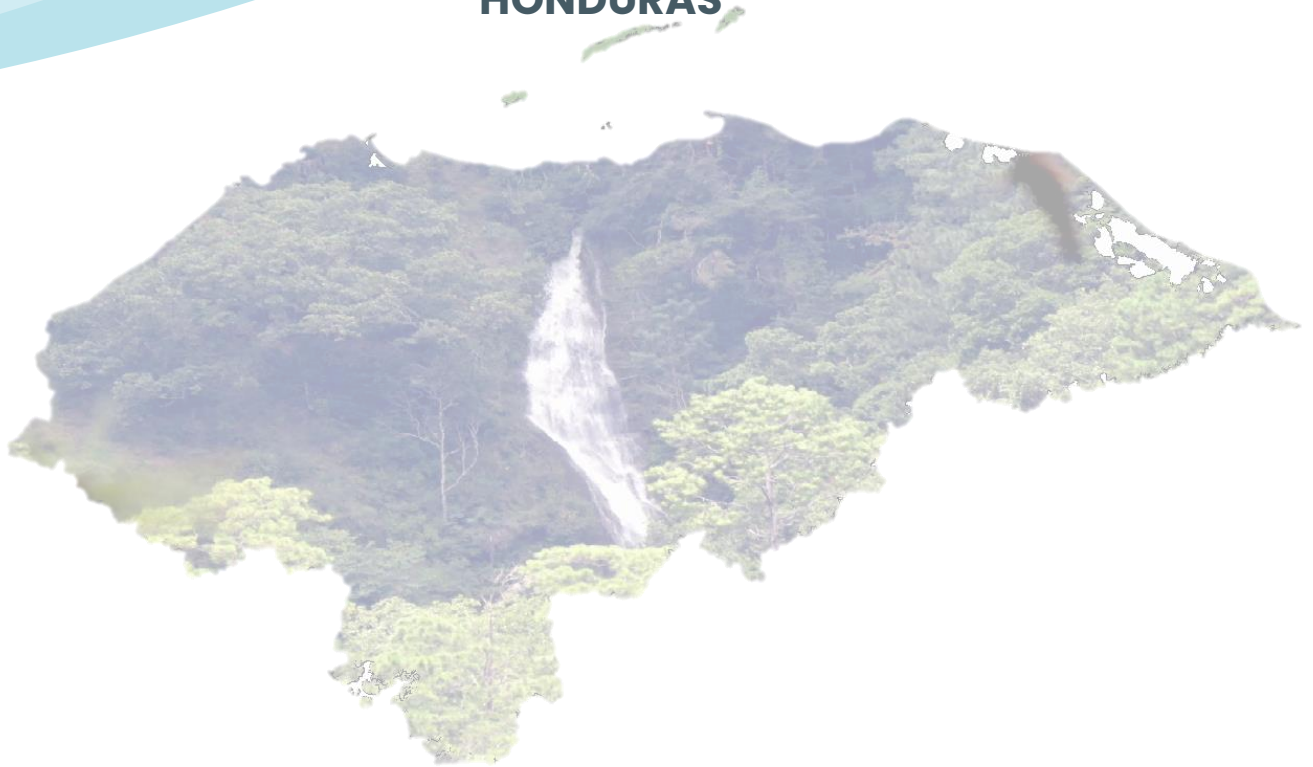
Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

BOLETÍN INFORMATIVO

COMPETENCIAS INSTITUCIONALES EN LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN DE TIERRAS NACIONALES EN HONDURAS



Col. Brisas de Olancho, Comayagüela, M.D.C.
www.icf.gob.hn
Teléfonos: 2223-0102 | 223-4346

TENENCIA DE LA TIERRA EN HONDURAS

Honduras es el segundo país en Centroamérica con mayor extensión territorial, 112 492 km²; lo que representa una densidad poblacional de 84.7 habitantes por km², con una tasa de crecimiento poblacional promedio de 1.35 %, en los últimos cinco años. La tasa de crecimiento rural durante el 2016 fue de 1.2 %, inferior a la urbana que fue de 2.2 %, aproximadamente. La diferencia entre el crecimiento de la población rural en comparación al crecimiento urbano se debe a factores urbanos como la migración del campo a la ciudad, con el propósito de mejorar las condiciones de vida no satisfechas en el área rural como la educación, salud, saneamiento, o en algunos casos por el limitado acceso al uso de la tierra agrícola del país (Villanueva, 2017).

El 56 % (63 148 km²) de la extensión territorial del país, se encuentra cubierta de bosques, representados por bosques de especies de coníferas y bosques de especies de hoja ancha; mientras que el 44 % corresponde a otros usos, entre ellos el agrícola (ICF, 2020).

La gobernanza en la tenencia de la tierra y los recursos naturales es un tema de importancia, tanto en el ámbito internacional como nacional, puesto que el acceso seguro a la tierra, el agua y los recursos productivos es básico para el desarrollo de las sociedades, en particular para encontrar soluciones al hambre, la pobreza y los conflictos sociales.

Como resultado de las reformas agrarias y programas a favor de las poblaciones indígenas, los países de la región han desarrollado mecanismos que buscan garantizar la propiedad de la tierra y la gobernanza sobre el territorio.

El presente documento tiene como propósito principal describir algunas competencias de las instituciones que realizan y que cuentan con procesos de catastro y regularización tierras en Honduras; cada una de ellas tiene su ámbito de aplicación, jurisdicción y competencia; las leyes que las rigen establecen las excepciones de las áreas sobre las cuales no pueden afectar con sus procesos. Sin obstáculo, a lo largo de la historia estas no han focalizado los procesos de regularización al marco de la ley, debido a que no ha existido un catastro robusto y actualizado que les permita tener claridad de los predios y territorios sobre los cuales deben ejecutar sus procesos de titulación, duplicando sus funciones y en algunos casos violentando la ley. Sin embargo, actualmente el tema de seguridad en la tenencia de la tierra está incorporado en la política de gobierno; en ese sentido se ha fortalecido la coordinación institucional, logrando con ello un sistema de catastro más funcional, armonización del marco jurídico y facilidad de procesamiento de la información. Estamos conscientes que aún hay mucho por hacer, pero también sabemos que con los procesos emprendidos se ha alcanzado logros significativos.

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP): es un ente desconcentrado de la Presidencia de la República. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, funciona con independencia técnica administrativa y financiera. El IP tiene su domicilio en la capital de la República, así como centros asociados distribuidos en todo el país, a través de los cuales ejerce sus funciones en todo el territorio nacional. (**Artículo 4 de la Ley de Propiedad**).

Entre sus principales funciones está la de diseñar y ejecutar el programa de regularización, titulación y registro de la propiedad inmueble que no se encuentre registrada o estándolo, presente problemas. (**Artículo 5 de la Ley de Propiedad**)

LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN PREDIAL SERÁN EJECUTADOS EN LOS SIGUIENTES TERRITORIOS:

- ⇒ En los de naturaleza privada cuyos poseedores carezcan de documento inscribible,
- ⇒ En aquellos cuya naturaleza jurídica no esté definida en las que se encuentren asentamientos humanos,

- ⇒ En los de naturaleza privada en disputa por particulares en las que se encuentran asentamientos humanos,
- ⇒ En los de naturaleza privada cuyos poseedores cumplan con los requisitos para adquirir por prescripción,
- ⇒ Los ejidales,
- ⇒ Los nacionales rurales detentados por personas naturales hasta por veinticinco (25) hectáreas,
- ⇒ Los que careciendo de título sean poseídas por grupos étnicos, y
- ⇒ Los terrenos de naturaleza fiscal donde haya asentamientos humanos.
(Artículo 73 Ley de Propiedad).

La Ley de Propiedad (Decreto n.º 82-2004) declara prioridad nacional la regularización y solución de conflictos sobre la tenencia, posesión y propiedad de bienes inmuebles, y la incorporación de estos en el catastro nacional; la titulación, inscripción en los registros de la propiedad inmueble y en el caso específico de los bosques nacionales, áreas protegidas y parques nacionales, determinando en su artículo 71 estas áreas como zonas sujetas a regímenes especiales; ordenando la regularización de los predios ubicados dentro de las mismas; enfatizando que le corresponde exclusivamente al ICF, realizar los procedimientos de regularización de la ocupación, uso y goce de todas las tierras forestales públicas y áreas protegidas comprendidas en el territorio nacional.

El IP puede titular terrenos ejidales rurales (hasta 25 hectáreas) a favor de personas que los hayan ocupado por más de cinco años, siempre y cuando el predio no se ubique dentro de espacios sujetos a afectaciones por razones de utilidad pública o de beneficio común (**artículo 74 Ley de Propiedad**).

INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA): es una entidad semiautónoma del Estado, cuyo fin es realizar el proceso de Reforma Agraria en cumplimiento de la política agrícola nacional impulsada por el Gobierno, con el propósito de lograr la transformación de la estructura agraria del país e incorporar a la población rural al desarrollo integral de la nación.

En el accionar del INA, el proceso de titulación de tierras es una de las actividades más importantes. Mediante la titulación de tierras al campesino y las etnias se proporciona estabilidad al productor y se da la posibilidad para que pueda optar a financiamiento que lleve a desarrollar las unidades productivas, mejorando los niveles de producción y productividad en el campo; lo cual incide directamente en el mejoramiento de los niveles de ingreso y la generación de empleo.

El artículo 66 de la Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola establece que el INA por medio del Programa de Titulación de Tierras, titulará a favor de ocupantes las tierras nacionales o ejidales que se encuentren en producción, siempre que no excedan los límites establecidos en el artículo 15 reformado de la Ley de Reforma Agraria y que cumpla con los demás requisitos previstos en ese mismo artículo.

El artículo 51 de la Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola establece que **las áreas forestales en ningún caso se considerarán tierras incultas y ociosas**, y por lo tanto, no serán objeto de afectación con fines de reforma agraria.

EL artículo 6 de la Ley de Reforma Agraria establece: se dedicarán a los fines de reforma agraria:

- ⇒ Las tierras expropiadas conforme a esta ley;
- ⇒ Tierras nacionales y tierras ejidales rurales;
- ⇒ Las tierras rurales de las personas jurídicas de derecho público interno;
- ⇒ Las tierras rurales que se transmitan mediante donación, herencia, legado o a cualquier otro título al Instituto Nacional Agrario o al Estado;

⇒ Las tierras actualmente inutilizables con fines agrícolas o ganaderos que sean habilitadas por acción directa del Estado.

Los artículos 8 y 9 de la misma ley, establecen que la utilización de las tierras de vocación forestal y en las zonas forestales en las que existan tierras aptas para la agricultura o la ganadería, se estará a lo prescrito en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre para ambos casos.

Quedan excluidos de los procesos de afectación de tierras con fines de reforma agraria también: los parques y los bosques nacionales, las reservas forestales y las zonas protegidas, los cauces de los ríos, los lagos y las lagunas, y las superficies sujetas a procesos de reforestación (artículo 12 y 13 de la Ley de Reforma Agraria).

El artículo 125 de la Ley de Propiedad faculta al INA para titular tierras ejidales de vocación agroforestal a favor de los grupos o asentamientos campesinos, no obstante, este tipo de vocación de suelo no se encuentra definido en la legislación a diferencia de los terrenos de vocación forestal que sí están definidos en la Ley. Asimismo, los poseedores u ocupantes de predios ejidales cultivados de café o cacao pueden solicitar al INA su adjudicación en Dominio Pleno, sin importar la vocación de su suelo o su ubicación con base en la Ley de Protección a la Actividad Caficultura y Cacaotera (artículo 6). No obstante, en estos casos se debe hacer prevalecer el criterio legal de que, en aquellas zonas bajo régimen especial y que son de utilidad pública, no es aplicable esta disposición a favor de la actividad caficultora y cacaotera, ya que el interés individual de un productor no puede estar por encima o ir en perjuicio del interés colectivo de la mayoría; por ejemplo, legalmente no sería justificable sustentar la titulación en dominio pleno a favor de un productor, sobre un predio que él hubiese descombrado para sembrar café, en el caso de que este se ubicara dentro de un área abastecedora de agua o zona de reserva para beneficio de las comunidades.

ALCALDÍAS MUNICIPALES: La municipalidad es el órgano de gobierno y administración del municipio, dotada de personalidad jurídica de derecho público y cuya finalidad es lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República. (artículo 14 Ley de Municipalidades).

El término municipal es el espacio geográfico hasta donde se extiende la jurisdicción y competencia de un municipio.

Constituyen la Hacienda Municipal:

- ⇒ Las tierras urbanas y rurales, así como los demás bienes inmuebles cuyo dominio o posesión corresponda a la Municipalidad, sin perjuicio de los dispuesto en leyes especiales;
- ⇒ Las tierras urbanas registradas a favor del Estado; cuyo dominio le sea transferido por el Poder Ejecutivo a cualquier título;
- ⇒ Las tierras nacionales o ejidales que en concepto de áreas para crecimiento poblacional sean concedidas por el Estado;
- ⇒ Las tierras rurales de vocación agrícola y ganadera quedan sujetas a lo prescrito en la Ley de Reforma Agraria;
- ⇒ Las aportaciones que el Poder Ejecutivo haga en favor de las municipalidades o los recursos que le transfiera;
- ⇒ Los valores que adquiera la municipalidad en concepto de préstamos con entidades nacionales y extranjeras.
- ⇒ Los recursos que la municipalidad obtenga en concepto de herencias, legados o donaciones;
- ⇒ Los demás bienes, derechos, ingresos o activos de cualquier clase que perciba o le correspondan a la municipalidad.

Los bienes inmuebles ejidales rurales de vocación forestal pasarán a dominio pleno del municipio una vez que se haya determinado su vocación y el perímetro del área forestal, siendo entendido que la vocación forestal y su perímetro será establecido técnicamente por la Administración Forestal del Estado a petición de la Municipalidad. (Artículo 69 Ley de Municipalidades).

Prohibición Legal Expresa: Las municipalidades **no pueden** titular en favor de terceros, los terrenos de propiedad municipal que sean de vocación forestal (artículo 70 Ley de Municipalidades).

Al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) legalmente solo le compete la regularización de las áreas forestales nacionales y no de las ejidales o privadas (artículos 51 y 52 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre —LFAPVS—). No obstante, sí es competencia legal del ICF validar técnicamente la vocación y el perímetro de las áreas forestales ejidales; esto a petición de la Municipalidad interesada (artículo 69 de la Ley de Municipalidades).

Las municipalidades deberán de lograr el manejo sostenible, por sí, en asociación o por conducto de terceras personas, los recursos forestales de su propiedad, de conformidad con su vocación y con el plan de manejo que apruebe la AFE-COHDEFOR, ahora ICF.

Las municipalidades están facultadas para otorgar dominios plenos mediante venta de terrenos urbanos ejidales, y su uso estará sujeto a lo que dispone el plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la misma municipalidad (artículo 69 del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

El artículo 69 de la Ley de Propiedad establece que se declara de prioridad nacional la regularización y solución de conflictos sobre la tenencia, posesión y propiedad de bienes inmuebles, la incorporación de estos al catastro nacional, la titulación e inscripción en los registros de la propiedad inmueble. En Honduras se llevan a cabo varios procesos de regularización de predios urbanos y rurales; la mayoría se enfocan en grupos campesinos, grupos agroforestales, poblaciones específicas, y grupos indígenas.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE:

Es un ente desconcentrado, dependiente de la Presidencia de la República, con exclusividad en la competencia que determina la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; la que ejerce con independencia técnica, administrativa y financiera; dotado de capacidad jurídica necesaria para emitir los actos, celebrar contratos y comparecer ante los Tribunales de la República. Es el ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre, con facultad para desarrollar programas, proyectos, planes y crear las unidades administrativas técnicas y operativas necesarias para cumplir con los objetivos y fines de la Ley.

De conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, corresponde al ICF, efectuar el proceso de regularización de tierras forestales nacionales rurales; por tanto, tiene las facultades de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación de oficio de estas y su titulación a favor del Estado cuando proceda.

Todas estas legislaciones otorgan a diversas instituciones la potestad de certificar y desarrollar inscripciones registrales. Actualmente el INA, el IP, las Alcaldías Municipales, el ICF y los Juzgados de la República (con el nuevo Código Procesal Civil quedan abolidos los títulos supletorios de dominio) tienen competencia para ordenar la ocupación y el uso de la tierra, así como los derechos de propiedad; quedando limitado el rango de su competencia al tipo de vocación del suelo y la naturaleza jurídica de la tenencia de la tierra.

En atención a los conflictos de tierras, dentro de las áreas forestales nacionales, declaradas como protegidas, el ICF cuenta con un elemento novedoso como ser la regularización de tierras forestales nacionales, que tiene como finalidad recuperar, delimitar, titular y demarcar las tierras nacionales de vocación forestal a favor del Estado de Honduras; y establecer los mecanismos de

adjudicación y asignación de su uso, goce, conservación y manejo de las mismas, aportando seguridad jurídica dentro de las áreas, donde los ciudadanos que habitan en el sector rural forestal, gocen del recurso tierra en forma tal que se generen impulsos y estímulos de desarrollo rural integral y así desaparezcan las condiciones que generan la conflictividad en la tenencia.

De esta forma tiene como objetivo declarar y administrar las áreas protegidas, teniendo facultades para delegar o compartir el manejo de las áreas protegidas a través de contratos o convenios de comanejo con las municipalidades, comunidades organizadas y organizaciones especializadas con personalidad jurídica, con la finalidad de garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos forestales del país.

TIPOS DE TENENCIA DE LA TIERRA SEGÚN SU NATURALEZA JURÍDICA

La **tenencia** es la ocupación y posesión de la tierra. Para efectos de la Reforma Agraria, se tienen los siguientes tipos de tenencia de tierra:

Tierras Nacionales: Son las situadas dentro de los límites territoriales del país y que no han sido legalmente tituladas por el Estado a favor de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Tierras Ejidales Rurales: Son las que su administración ha sido concedida por el Estado a las corporaciones municipales, aldeas determinadas, para su uso y goce de los vecinos.

Tierras de Propiedad Privada: Son las que el dominio pleno o propiedad ha sido legalmente transferido por el Estado a favor de personas naturales o jurídicas, o que originándose en un título otorgado por el Estado son objeto de tradición posterior conforme a ley.

La tierra es uno de los medios de producción más importantes en el sector de la economía rural hondureña, dado que la mayor parte de la población vive en el campo y la agricultura es el quehacer fundamental de la población. Sin embargo, el acceso a la tierra es y ha sido una demanda permanente de estos productores, debido a una distribución desigual en su posesión.

REFERENCIAS CONSULTADAS

Villanueva, D. (2017, diciembre). *Estudio de caso: Tenencia de la tierra y seguridad alimentaria en CNTC- La Paz*. <http://cespad.org.hn/wp-content/uploads/2018/08/Seguridad-Alimentaria-WEB.pdf>

ICF, (2020). *Anuario Estadístico Forestal de Honduras, 2020 (35.ª ed.)*. Centro de Información y Patrimonio Forestal, Unidad de Estadísticas Forestales. <https://icf.gob.hn/unidad-de-estadistica-forestal/>